

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Denunciante: \_\_\_\_\_ por medio de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado

Denunciado: Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

Por recibida la denuncia suscrita por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado número \_\_\_\_\_, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, miembro de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, calidad que comprueba con el Testimonio del Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del licenciado \_\_\_\_\_. Adicionalmente manifiesta que no se encuentra dentro de las inhabilidades del artículo 67 del CPRCM, en la cual vienen a denunciar actos presuntamente realizados por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

**I. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ETICA Y APELACIONES DEL DEPORTE. -**

De conformidad al Art. 105 literal g) de la Ley General de Deportes de El Salvador, abreviadamente en adelante referida como "LGDES", la cual determina "El Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte es un órgano colegiado adscrito orgánicamente al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, que contará con autonomía para dictar resoluciones para garantizar la ética, disciplina deportiva y la resolución de los recursos de apelación; asume las siguientes funciones: g) Conocer y dirimir en caso de que no sean resueltos por el Comité Disciplinario de cada federación, los conflictos en materia disciplinaria deportiva y administrativa que se

susciten en las federaciones y asociaciones deportivas, los deportistas, árbitros, técnicos, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva."

**I. ANTECEDENTES, HECHOS DENUNCIADOS. -**

**A) ANTECEDENTES.**

Que en el presente escrito denuncia el licenciado \_\_\_\_\_, con expresas instrucciones de su mandante, las actuaciones y omisiones que presuntamente ha venido desarrollando la actual Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, desde su nombramiento hasta el presente

año, en particular en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintitrés, pero especialmente lo acontecido el día veinticinco de marzo del dos mil veintitrés en la celebración de la Asamblea General Ordinaria de dicha Federación, en la cual como punto extraordinario se conoció la renuncia del vicepresidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez y la elección de la Comisión Disciplinaria.

#### **B) HECHOS DENUNCIADOS.**

El denunciante manifiesta que hubo elección de la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez y que dicha Comisión Disciplinaria fue revocada, dejando en acefalia y por tanto inseguridad jurídica, sobre las posibles infracciones leves, graves y muy graves de los miembros, entrenadores, árbitros y la Junta Directiva.

Qué los miembros de la Junta Directiva, presuntamente han vulnerado los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, los artículos 41 literal "M" y 67 literal "J", en el sentido que los miembros de la Junta Directiva de dicha Federación presuntamente han desconocido el nombramiento de la Comisión Disciplinaria, electa legalmente, ocasionando el agravio que no se puede denunciar las acciones y omisiones de la actual Junta Directiva.

#### **II. FUNDAMENTO DE DERECHO. -**

Por lo expuesto por el denunciante, este tribunal tiene las siguientes consideraciones:

Qué las Federaciones Deportivas dentro de su autonomía, se rigen por sus Estatutos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas de INDES, en conjunto con la Ley General de los Deportes de El Salvador, asimismo sus diligencias y actos administrativos deberá ir cumplir con los requisitos previstos para estos en ambos cuerpos normativos.

En la Ley General de los Deportes de El Salvador (LGDES), en el Título VI, capítulo II, determina los aspectos generales del Procedimiento Administrativo que lleva este Tribunal, y dentro de ellos encontramos el artículo 124 que nos señala la prescripción de la acción para interponer denuncias por las infracciones leves, graves y muy graves que establece la LGDES. En los plazos siguientes: para las infracciones leves son sesenta días; para las infracciones graves son noventa días y para las infracciones muy graves son ciento veinte días, contados desde el día siguiente que se haya incurrido en la supuesta infracción.

La prescripción, en Derecho Administrativo, tiene doctrinaria y connaturalmente las siguientes vertientes o sub clasificaciones, que son dos caras de la misma moneda dentro de un procedimiento sancionatorio: 1) por un lado, la prescripción de la auto tutela declarativa, que comprende desde la facultad de iniciar el procedimiento administrativo hasta la eficacia de la declaración de existencia de la infracción (dentro de la cual puede perfilarse la prescripción interna y caducidad del procedimiento); y, 2) por otro lado, la prescripción de la ejecución de la sanción.

En nuestra doctrina, las infracciones administrativas se dividen en tres categorías: a) Infracciones consumadas; b) Infracciones continuadas y c) Infracciones permanentes. Ahora bien, es necesario examinar cuando incurre la supuesta infracción, en vista que las infracciones consumadas se caracterizan por la lesión del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad que se consume en el momento en que se realiza el comportamiento típico y el plazo de la prescripción empieza a contarse, desde el día siguiente que se haya incurrido en la supuesta infracción, aunque sus efectos se prolonguen en el tiempo. En el caso que nos acude, el licenciado \_\_\_\_\_, manifiesta que los hechos denunciados y presuntamente cometidos por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez

fueron realizados por estos el día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés y que para la fecha en la que fue interpuesta la presente denuncia ya ha transcurrido los plazos establecidos en el artículo 124 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, los cuales son: sesenta días las infracciones leves; noventa días las infracciones graves y ciento veinte las infracciones muy graves es decir, que la acción administrativa se encuentra prescrita.

Dicho lo anterior este Tribunal, advierte que en virtud de garantizar a ambas partes sus derechos, y de encontramos ante la figura jurídica del doble juzgamiento y Conforme los Artículos 11,15 y 18 de la Constitución de la República y conforme el Art 124 de la LGDES, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) **DECLARESE INADMISIBLE**, la denuncia interpuesta por el señor \_\_\_\_\_, de conformidad al artículo 124 de la LGDES, por estar prescrita la acción de iniciar el procedimiento administrativo.
- b) De conformidad al artículo 126 inciso 4° de LGDES y armonizando con el derecho común, en este caso es la Ley de Procedimiento Administrativos, y siendo este un acto de fuerza definitiva, esta resolución admite el Recurso de Reconsideración del artículo 132, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente, el cual deberá ser interpuesto antes este mismo Tribunal.

**Notifíquese**, a la parte denunciante al correo electrónico

